

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ACTUALIZADO AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO | | EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM17 |
|--|--|----------------------------|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia | 28 de abril de 2015. | |
| Denunciante | José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato. | |
| Denunciado | Gobernador del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable. | |
| Materia de la queja o denuncia | Propaganda Gubernamental, consistente en la pinta de bardas. | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> • El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja signado por el ciudadano José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato. • El 29 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra con el número de expediente 6/2015-PES-CM17, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos, así como inspecciones, reservándose el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 30 de abril de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de la autoridad sustanciadora. • El 7 de mayo de 2015, se notificó requerimiento a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. • El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio UTJCE/531/2015 por medio del cual se remite oficio solicitando prórroga la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado. • El 13 de mayo de 2015, se da contestación al requerimiento formulado a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. • El 19 de mayo de 2015, se ordenó el emplazamiento a los denunciados y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 28 de mayo de 2015, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de mayo de 2015, se dictó un auto por medio del cual se ordenó realizar inspección a efecto de que se constatará el borrado de las bardas, tal como se manifestó en la audiencia de pruebas y alegatos. • El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía la frase | |

| | | |
|---------------------------|---|---|
| | <p>“Impulso Guanajuato” pintada en las bardas referidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 4 de junio de 2015, mediante auto se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se declara fundada la denuncia. • El 17 de julio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordenó la reposición del procedimiento. • El 24 de julio de 2015, se ordenó emplazar al Gobernador del Estado de Guanajuato, así como a los Titulares de la Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte y al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, todas del estado de Guanajuato. • El 28 de julio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral, así como informar a la Sala Superior el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-637/2015. • El 11 de septiembre se notificó por la Sala Superior que el juicio de revisión constitucional promovido por el PRI se reencauzo como incidente de ejecución de sentencia y se requirió a esta autoridad para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-637/2015, dándose cumplimiento en misma fecha. | |
| Medidas cautelares | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i> | Despintado de bardas. |
| | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i> | Procedimiento especial sancionador. |
| | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i> | Se turnó al Consejo Municipal de Irapuato para que determinara su procedencia |
| | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i> | Se reservó el dictado de medidas cautelares, hasta en tanto se hicieran diligencias de investigación para mejor proveer. |
| | <i>Cumplimiento de medidas cautelares</i> | El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía pintada en las bardas la frase “Impulso Guanajuato”. |
| Estado actual | Remisión al Tribunal Estatal Electoral. | |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO | | EXPEDIENTE 8/2015-PES-CM17 |
|--|---|-----------------------------------|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia | 29 de mayo de 2015. | |
| Denunciante | José de Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. | |
| Denunciado | Rosario Robles Berlanga en su carácter de Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Claudia Brígida Navarrete Aldaco, Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en Guanajuato, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable. | |
| Materia de la queja o denuncia | Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos. | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 5 de junio de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> • El 29 de mayo de 2015, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja signado por el ciudadano José de Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. • El 31 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se reencauza la denuncia al Consejo Municipal Electoral de Irapuato. • El 5 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia, se registra bajo el número de expediente 8/2015-PES-CM17, se admite y se ordenan diversos requerimientos para mejor proveer. • El 15 de junio de 2015, se notificó el referido auto a las partes. • El 2 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se citó para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 6 de julio de 2015, se llevó a cabo la celebración de dicha audiencia. • El 7 de julio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 28 de agosto de 2015, se notificó sentencia del Tribunal. | |
| Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución | Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso. | |

| | |
|------------------------|--|
| correspondiente | |
| Estado actual | Sentencia definitiva. Se declara inexistente la violación, por lo que es improcedente la imposición de sanción alguna. |

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JARAL DEL PROGRESO | | EXPEDIENTE 02/2015-PES-CM18 |
|---|--|-----------------------------|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia | 25 de mayo de 2015 | |
| Denunciante | Antonio Gasca García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Jaral del Progreso. | |
| Denunciado | José Alberto Vargas Franco, en su carácter de candidato a presidente municipal de Jaral del Progreso por el Partido Revolucionario Institucional. | |
| Materia de la queja o denuncia | Violaciones en materia electoral, consistentes en la realización de actos de campaña en el salón de usos múltiples de la parroquia "San Nicolás de Tolentino". | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 25 de mayo de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> • El 25 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jaral del Progreso escrito de queja firmado por el ciudadano Antonio Gasca García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Jaral del Progreso. En esa misma fecha, se dictó auto por medio del cual se ordenó radicar, registrarse y admitir la denuncia. • El 26 de mayo de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección ocular por parte de Rogelio Ortega García, servidor público al que se le delegó la función de oficialía electoral. • El 28 de mayo de 2015, se notificó al denunciante el contenido del auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso. En esa misma fecha, se corrió traslado al denunciado con copia certificada del auto de referencia, así como del auto de inspección. • El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 1 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. • El 8 de junio de 2015, se notificó acuerdo por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral ordena registrar y turnar el expediente con la clave TEEG-PES-56/2015. • El 26 de junio de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se hace requerimiento, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para conocer la capacidad económica del ciudadano José Alberto Vargas Franco. • El 3 de julio de 2015, se ordenó abrir el cuadernillo del expediente 2/2015-PES-CM18 y se ordenaron diversos requerimientos. • El 7 de julio de 2015, se dio cumplimiento al requerimiento por parte del Encargado de despacho de la Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado de Guanajuato. • El 9 de julio de 2015, se solicitó prórroga al Tribunal Estatal Electoral, en virtud de que no se dio cumplimiento a todos los requerimientos realizados por la autoridad sustanciadora. • El 14 de julio de 2015, mediante auto se tuvo a la Titular del Registro Público de la Propiedad de Valle de Santiago y al Subadministrador de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Irapuato, dando cumplimiento a los | |

| | | |
|---------------------------|--|---|
| | <p>requerimientos que se les formularon, asimismo se ordenaron requerimientos a efecto de que la Unidad Técnica Jurídica se allegara de más información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 17 de julio de 2015, se da cumplimiento al requerimiento formulado al Encargado de Despacho de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Jaral del Progreso, asimismo se ordenó turnar de forma inmediata las constancias recabadas al Tribunal Estatal Electoral. • El 4 de agosto de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se formula requerimiento a efecto de que se realicen nuevas indagatorias, esto para acreditar la capacidad económica del denunciado. • El 5 de agosto de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó requerir al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano José Alberto Vargas Franco. • El 10 de agosto de 2015, se dictó auto por medio del cual se tuvo a la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, dando cumplimiento al requerimiento que se le formuló, no siendo así por parte del denunciado, asimismo se ordenó remitir las constancias recabadas al Tribunal. • El 14 de agosto de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordenó recabar información respecto al ciudadano José Alberto Vargas Franco y hacer uso de los medios de apremio que se consideraran necesarios para recabar la información. • El 28 de agosto de 2015, se dio cumplimiento por parte del SAT al requerimiento que se le formuló. • El 2 de septiembre de 2015, se cumplimentó el requerimiento por parte del denunciado y se ordenó turnar de forma inmediata las constancias recabadas al Tribunal. • El 10 de septiembre de 2015, se notificó resolución del referido Tribunal. | |
| Medidas cautelares | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i> | Inspección del lugar de los hechos. |
| | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i> | Procedimiento especial sancionador. |
| | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i> | Se turnó al Consejo Municipal de Jaral del Progreso para que determinara su procedencia |
| | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i> | Se determinó la improcedencia de la medida cautelar, en virtud de que los hechos ya habían sido consumados. |
| Estado actual | Sentencia definitiva que declara fundada la denuncia, por lo que se impone al ciudadano José Alberto Vargas Franco y al PRI, una amonestación pública. | |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JARAL DEL PROGRESO | | EXPEDIENTE 03/2015-PES-CM18 |
|---|--|-----------------------------|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia | 5 de junio de 2015 | |
| Denunciante | Benito Ireta Mendoza, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Jaral del Progreso. | |
| Denunciado | Administración Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato 2012-2015 y/o de quien o quienes resulten responsables. | |
| Materia de la queja o denuncia | Violaciones en materia electoral, consistentes en la realización de actos de entrega de material para construcción. | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 5 de junio de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> • El 5 de junio 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jaral del Progreso escrito de queja signado por el ciudadano Benito Ireta Mendoza, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo Municipal. En esa misma fecha, se dictó auto por medio del cual se ordenó radicar, registrarse y admitir la denuncia. Así mismo la autoridad sustanciadora se reservó a efectuar el emplazamiento en tanto se obtuviera información de la investigación preliminar. De igual manera se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de Rogelio Ortega García, servidor público al que se le delegó la función de oficialía electoral. • El 6 de junio de 2015, se notificó al denunciante el referido proveído. • El 8 de junio de 2015, mediante el oficio CM-018/003/2015 se solicitó información al Presidente Municipal de Jaral del Progreso. • El 10 de junio de 2015, se contesta oficio por parte de la Presidencia Municipal de Jaral del Progreso. En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se tiene al Director de Desarrollo Social y Humano, por contestando oficio. • El 11 de junio de 2015, se solicita información mediante oficio, al Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento 2012-2015 de Jaral del Progreso. • El 15 de junio de 2015, se da contestación al oficio por parte del Director de Desarrollo Social y Humano. • El 3 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 4 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 30 de julio de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena integrar el procedimiento especial sancionador, en contra del Ayuntamiento de Jaral de Progreso y realizar la sustanciación de las etapas para dejar debidamente integrada la queja. | |

| | | |
|---|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • El 4 de agosto de 2015, mediante auto se ordenó emplazar al denunciado. • El 11 de agosto de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 12 de agosto de 2015, se ordenó remitir cuadernillo del expediente 3/2015-PES-CM18 al Tribunal Estatal Electoral. • El 10 de septiembre de 2015, se notificó resolución del Tribunal. | |
| Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente | A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso. | |
| Medidas cautelares | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i> | Inspección del lugar de los hechos. |
| | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i> | Se turnó al Consejo Municipal de Jaral del Progreso para que determinara su procedencia |
| | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i> | Se determinó la improcedencia de la medida cautelar, en virtud de que los hechos ya habían sido consumados. |
| | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i> | A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso. |
| Estado actual | Sentencia definitiva. Se declara infundada la queja e inexistente la violación atribuida al Ayuntamiento de Jaral del Progreso y al empleado municipal Miguel Ángel Pineda González, por lo que es improcedente la imposición de sanción alguna. | |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SALVATIERRA | | EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM28 |
|--|---|----------------------------|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia | 25 de abril de 2015. | |
| Denunciante | Ma. De la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra. | |
| Denunciado | José Herlindo Velázquez Fernández, candidato a presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Salvatierra, José Murillo Martínez, Secretario Técnico de la CNC en Salvatierra, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Salvatierra y/o quien resulte responsable. | |
| Materia de la queja o denuncia | Propaganda ilícita, consistente en entrega de láminas. | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 26 de abril de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> • El 25 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, el escrito de queja signado por la ciudadana Ma. de la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral. • El 26 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la denuncia referida, se registra con el número de expediente 2/2015-PES-CM28, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos e inspecciones, reservándose el emplazamiento y se da vista al Instituto Nacional Electoral en cuanto a la solicitud de fiscalizar gastos de campaña. • El 27 de abril de 2015, se requirió a la Confederación Nacional Campesina en Salvatierra a fin de que proporcionara diversa información. En misma fecha, se notificó a la denunciante el auto de fecha 26 de abril de 2015. • El 28 de abril de 2015, se requirió a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Salvatierra diversa información. En misma fecha, se recibió respuesta por parte de la CNC al requerimiento formulado. Así mismo, se realizan las diligencias de inspección ordenadas en el auto de admisión. • El 29 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, oficio por medio del cual la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, da respuesta al requerimiento formulado. En misma fecha, se realiza inspección ordenada en auto de admisión. | |

| | |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • El 30 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se tiene por contestado a la CNC el requerimiento notificado el 27 de abril y se le requiere nuevamente diversa información, así mismo al Partido Revolucionario Institucional, reservándose nuevamente el emplazamiento. • El 1 de mayo de 2015, se notificó el proveído del 30 de abril a la denunciante. • El 2 de mayo de 2015, se notificaron los requerimientos ordenados en proveído del 30 de abril. • El 3 de mayo de 2015, se recibieron escritos de respuesta a los requerimientos notificados el 2 de mayo de 2015. • El 4 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena nuevo requerimiento a la CNC, notificándose el mismo en fecha 5 de mayo de 2015. • El 6 de mayo de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado en proveído del 4 de mayo. • El 7 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena emplazar a los denunciados y se les cita a audiencia de pruebas y alegatos. • El 8 de mayo de 2015, se recibió escrito de la denunciante en el que aporta pruebas en el referido procedimiento. • El 9 de mayo de 2015, se notificó a las partes el proveído de 8 de mayo de 2015. • El 14 de mayo del 2015, se levantó certificación en el sentido de que la audiencia de pruebas y alegatos, no fue celebrada por motivo de la separación provisional de la C. Yolanda Chávez Centeno como presidenta del Consejo Municipal de Salvatierra. • El 17 de mayo del 2015, mediante auto se reprogramó la audiencia de pruebas y alegatos para el día 22 de mayo del presente año. • El 22 de mayo de 2015, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así mismo se presentó prueba superveniente, por lo cual se suspendió la audiencia y se fijó fecha y hora para su reanudación. • El 27 de mayo de 2015, se reanudó la audiencia de pruebas y alegatos y se desahogó la prueba superveniente. • El 3 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. • El 28 de agosto de 2015, notificó resolución del Tribunal. |
| Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente | Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso. |
| Estado actual | Sentencia definitiva. Se declara infundada la violación, por lo que es improcedente la imposición de sanción alguna. |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SALVATIERRA | | EXPEDIENTE 9/2015-PES-CM28 |
|--|---|----------------------------|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia | El 4 de junio de 2015 | |
| Denunciante | Ma. De la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra. | |
| Denunciado | Herlindo Velázquez Fernández, candidato del Partido Revolucionario Institucional de Salvatierra, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Salvatierra y/o quien resulte responsable. | |
| Materia de la queja o denuncia | Colocación de propaganda electoral en lugar indebido, difusión de propaganda que contiene información falsa, difusión de propaganda electoral que contiene símbolos religiosos y por la entrega de propaganda electoral no textil. | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 5 de junio de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> El 4 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el escrito de queja signado por la ciudadana Ma. De la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra. El 5 de junio de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la queja referida, se registra y se admite con el número de expediente 9/2015-PES-CM28. En ese mismo auto se le requirió al dirigente del Partido Revolucionario Institucional para que manifestara quienes fueron las personas encargadas de colocar la publicidad, así mismo la autoridad sustanciadora se reservó a efectuar los emplazamientos hasta en tanto obtuviera la información requerida. Así mismo en relación a la difusión de la propaganda que contiene información falsa por parte de Herlindo Velázquez Fernández, candidato del Partido Revolucionario Institucional de Salvatierra, Guanajuato, se desechó la denuncia con respecto a estos hechos, ya que el denunciante carecía de personalidad para accionar. De igual manera se desechó la denuncia con respecto a los hechos referidos a la promoción del candidato del Partido Revolucionario Institucional en su página personal publicitaria de Facebook. En el referido proveído también la autoridad sustanciadora se declaró incompetente para conocer los actos relativos al debate en donde el candidato del Partido Revolucionario institucional realiza una serie de manifestaciones en relación al asesinato de un sacerdote. | |

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • El 9 de junio de 2015, se notificó el auto de fecha 5 de junio de 2015. • El 10 de junio de 2015, se giró oficio por medio del cual se requiere al Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional. • El 11 de junio de 2015, se dio cumplimiento al requerimiento con número de oficio CMS/059/2015. En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se tiene rindiendo en tiempo el informe solicitado por la autoridad sustanciadora, además se ordena emplazar a los demandados en virtud de que ya se tenía la información solicitada. • El 18 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió al Tribunal Estatal Electoral. • El 14 de agosto de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se requiere a la autoridad administrativa, a efecto de que justifique si fueron remitidas la totalidad de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador. • El 15 de agosto de 2015, mediante proveído se ordenó abrir cuadernillo del expediente 9/2015-PES-CM28 y se hizo del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de que no existían otras constancias vinculadas con el mismo. • El 19 de agosto de 2015, se remitió copia certificada de dicho auto al Tribunal Estatal. • El 21 de septiembre se notifica resolución definitiva. |
| Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente | Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso. |
| Estado actual | Se dicta sentencia que declara fundado la denuncia y se impone al ciudadano J. Herlindo Velázquez Fernández y al PRI amonestación pública. |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL V DE LEÓN | | EXPEDIENTE 02/2015-PES-CDV |
|--|---|----------------------------|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia | 21 de mayo de 2015. | |
| Denunciante | Daniel Maldonado Moctezuma, representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo Distrital Electoral V de León. | |
| Denunciado | Virginia Magaña, candidata a diputada local por el Partido Verde Ecologista de México, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable. | |
| Materia de la queja o denuncia | Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, estaciones del SIT. | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 22 de mayo de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> • El 21 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral V con cabecera en León, el escrito de queja signado por el ciudadano Daniel Maldonado Moctezuma, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el respectivo órgano electoral. • El 22 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida queja y se registra con el número de expediente 01/2015-PES-CDV, se admite, se ordenan diligencias de inspección, se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 24 de mayo de 2015, se llevó a cabo la inspección ordenada en auto de 22 de mayo de 2015. • El 27 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con los escritos signados por los ciudadanos, Carlos Joaquín Chacón Calderón, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Luis Fernando Gómez Velázquez, Secretario del Ayuntamiento del municipio de León y Amílcar Arnoldo López Zepeda, Director General de Movilidad, por medio de los cuales se les tiene contestando en tiempo y forma los requerimientos. Así mismo se ordena requerir información al Representante Legal de la Empresa Regie-T Internacional, S.A de C.V. • El 30 de mayo de 2015, mediante proveído se tiene a la persona moral Regie-T Internacional, S.A de C.V., dando contestación a la solicitud que hizo la autoridad sustanciadora mediante el número de oficio CDV/076/2015. • El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Distrital V, por medio de la cual se determina la procedencia de la medida cautelar solicitada. • El 1 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena notificar el acuerdo CDEV/003/2015, en donde se acuerda la procedencia de la medida cautelar solicitada. En esa misma fecha, se notificó a las partes. | |

| | | |
|---|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • El 4 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección para constatar el retiro de la propaganda. • El 15 de junio de 2015, se dio cuenta con los oficios signados por los ciudadanos Luz Quiroz, Gerente de Regie Internacional, S.A de C.V. y el escrito signado por Denis Jean Philippe Rabault, representante legal de la Empresa Regie-T Internacional, S.A de C.V. Así mismo se ordenó emplazar al denunciado y se le cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 20 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 22 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 26 de julio de 2015, se notifico auto del Tribunal Estatal Electoral por medio del cual se ordena realizar emplazamiento a la denunciada en virtud de que existieron deficiencias en el mismo y de nueva cuenta llevar a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de julio de 2015, mediante auto se le solicitó el expediente al Tribunal a efecto de poder cumplir con lo ordenado. • El 4 de agosto de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó el emplazamiento a la denunciada. • El 10 de agosto de 2015, mediante proveído se ordenó la regularización del procedimiento, se deja sin efectos el auto de cuatro de agosto así como las diligencias de notificación del mismo y se ordena el emplazamiento a la denunciada. • El 18 de agosto de 2015, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. • El 19 de agosto de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó remitir al Tribunal, el cuadernillo del expediente 2/2015-PES-CDV, en virtud de no existir diligencias pendientes por desahogar. • El 28 de agosto de 2015, se notificó resolución del Tribunal. | |
| Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno. | |
| Medidas cautelares | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i> | Retiro de la propaganda. |
| | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i> | El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Distrital V, por medio de la cual se determina la procedencia de la medida cautelar solicitada. |
| | <i>Cumplimiento de medidas cautelares</i> | El 4 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección y se constató el retiro de la propaganda. |
| Estado actual | Sentencia definitiva. Se declara fundada la denuncia, por lo que se impone a la ciudadana Virginia Marie Magaña Fonseca y al P.V.E.M una amonestación pública. | |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR | | EXPEDIENTE 02/2015-PES- |
|--|---|--------------------------------|
| CDVII | | |
| CONSEJO DISTRITAL VII DE LEÓN | | |
| Fecha de presentación de la queja o denuncia | 20 de mayo de 2015. | |
| Denunciante | Gabriela Hurtado Rico, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral VII | |
| Denunciado | Daniel Olaf Gómez Muñoz, candidato a diputado local del Distrito VII en el Estado de Guanajuato. | |
| Materia de la queja o denuncia | Propaganda electoral colocada en equipamiento urbano. | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 22 de mayo de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> • El 20 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral VII, el escrito de queja signado por la ciudadana Gabriela Hurtado Rico, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral VII. • EL 22 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena registrar, radicar y admitir la denuncia. Así mismo se señala fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección, con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda denunciada, la autoridad sustanciadora se reserva a efectuar el emplazamiento y se requiere información. • EL 25 de mayo de 2015, mediante proveído se tienen por contestando los oficios 088/DISVII/2015, 087/DISVII/2015 y 089/DISVII/2015, dando así cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad sustanciadora. • El 29 de mayo de 2015, se ordena girar oficio al Instituto Municipal de Planeación, así mismo se acuerda dictar la medida cautelar solicitada. • El 31 de mayo de 2015, se ordena girar oficio al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que remita el acuerdo CDVII-IEEG/03/2015, al domicilio oficial de la coalición "Juntos por Servir". • El 5 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección con la finalidad de constatar el retiro de la propaganda. En esa misma fecha, se notificó auto de fecha 4 de junio de 2015 dictado por el Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual se formula requerimiento a la autoridad sustanciadora. | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|------------------------------------|--|--|---|---|---|---|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • El 26 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 14 de agosto de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se hace requerimiento a la Unidad Técnica Jurídica a efecto de que rinda informe circunstanciado en virtud de que se detectaron varias inconsistencias en el que se rindió por el Consejo Distrital Electoral VII de León. • El 18 de agosto de 2015, se remitió dicho informe al Tribunal Estatal Electoral. • El 10 de septiembre de 2015, se notificó resolución del Tribunal. | | | | | | | | | | |
| Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente | <p>El 1 de junio de 2015, se presentó recurso de revisión por medio del cual se impugnó la violación al Reglamento de Sesiones, esto en la sesión extraordinaria del Consejo Distrital VII de León, Guanajuato.</p> <p>El 13 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se sobresee dicho recurso.</p> | | | | | | | | | | |
| Medidas cautelares | <table border="1"> <tr> <td><i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i></td> <td>Retiro de la propaganda denunciada</td> </tr> <tr> <td><i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i></td> <td>El Consejo Distrital VII determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta desahogar diligencias preliminares.</td> </tr> <tr> <td><i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i></td> <td>El 29 de mayo de 2015, se concedieron las medidas cautelares.</td> </tr> <tr> <td><i>Cumplimiento de medidas cautelares</i></td> <td>El 5 de junio de 2015, el Consejo Distrital Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifico que las medidas cautelares habían sido cumplidas por el denunciado.</td> </tr> <tr> <td><i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i></td> <td>A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.</td> </tr> </table> | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i> | Retiro de la propaganda denunciada | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i> | El Consejo Distrital VII determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta desahogar diligencias preliminares. | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i> | El 29 de mayo de 2015, se concedieron las medidas cautelares. | <i>Cumplimiento de medidas cautelares</i> | El 5 de junio de 2015, el Consejo Distrital Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifico que las medidas cautelares habían sido cumplidas por el denunciado. | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i> | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso. |
| <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i> | Retiro de la propaganda denunciada | | | | | | | | | | |
| <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i> | El Consejo Distrital VII determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta desahogar diligencias preliminares. | | | | | | | | | | |
| <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i> | El 29 de mayo de 2015, se concedieron las medidas cautelares. | | | | | | | | | | |
| <i>Cumplimiento de medidas cautelares</i> | El 5 de junio de 2015, el Consejo Distrital Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifico que las medidas cautelares habían sido cumplidas por el denunciado. | | | | | | | | | | |
| <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i> | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso. | | | | | | | | | | |
| Estado actual | Sentencia. Se declara fundada la denuncia relativa a la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, por lo que se impone al ciudadano Daniel Olaf Gómez Muñoz y al P.V.E.M, una amonestación pública. | | | | | | | | | | |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR | | EXPEDIENTE 27/2015-PES-CG |
|--|--|---------------------------|
| UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL | | |
| Fecha de presentación de la queja o denuncia | 8 de junio de 2015. | |
| Denunciante | José Gerardo Arrache Murguía, representante propietario ante la Junta Local en Guanajuato, del Instituto Nacional Electoral. | |
| Denunciado | Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guanajuato, Comité Estatal en Guanajuato del Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable. | |
| Materia de la queja o denuncia | Presuntos hechos que constituyen infracción a la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo conocido como “veda electoral” y por permitir el Ejecutivo del Estado que el Partido Acción Nacional utilice el distintivo “GTO” en su propaganda electoral. | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 9 de junio de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> • El 8 de junio de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, el oficio número SER-SGA-OA-429/2015, de fecha 6 de junio del año en curso, signado por Brenda Lomelí Mejía, actuaria de la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica el acuerdo de cuatro de junio del presente año, emitido por el pleno de ese órgano jurisdiccional electoral en el expediente SER-PSL-11/2015. • El 9 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 27/2015-PES-CG, se admite, se desecha la medida cautelar solicitada y se requiere información al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Guanajuato. • El 18 de junio de 2015, se contestó requerimiento por parte del Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado. • El 20 de junio de 2015, mediante proveído se desecha la denuncia en cuando al uso de la marca registrada del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la propaganda del Partido Acción Nacional, por lo demás se ordena a las demás autoridades y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha se llevo a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 25 de junio de 2015, se ordena emplazar nuevamente al titular del área de comunicación de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. • El 26 de junio de 2015, se ordena abrir un nuevo tomo, para incorporar las subsecuentes actuaciones. • El 30 de junio de 2015, se llevó a cabo la segunda audiencia de pruebas y alegatos en cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de junio de 2015. En esa misma fecha, mediante auto se ordeno remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral. | |
| Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso. | |

| | | |
|---------------------------|---|---|
| Medidas cautelares | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i> | Remoción de los espectaculares. |
| | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i> | La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral determinó desechar la solicitud de adopción de medidas cautelares, en virtud de que mediante acuerdo A08/INE/GTO/CL/26-05-15, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato determinó procedente la solicitud de adopción de las medidas cautelares, por lo que la pretensión del quejoso quedó satisfecha en ese momento. |
| | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i> | A la fecha actual no se ha notificado la interposición de algún recurso. |
| Estado actual | Remisión al Tribunal Estatal Electoral. | |

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR | | EXPEDIENTE 31/2015-PES-CG |
|---|--|---------------------------|
| UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL | | |
| Fecha de inicio | 2 de julio de 2015. | |
| Denunciante | Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral. | |
| Denunciado | Partido Humanista | |
| Materia de la queja o denuncia | Actos anticipados de campaña. | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 2 de julio de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> • El 2 de julio de 2015, se inicio de oficio por parte de la Unidad Técnica Jurídica el procedimiento especial sancionador. Asimismo se consideró necesario solicitar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se recabara cierta información. • El 4 de septiembre de 2015, se recibió escrito por medio del cual el INE informa al Consejero Presidente del IEEG, cuales son los Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro vigente. Del mismo modo se informó acerca de la aprobación de las resoluciones identificadas con los numerales INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, mediante las cuales se emiten las declaratorias de pérdida de registro del Partido del Trabajo y del Partido Humanista, respectivamente; anexándose copia certificada de las mismas. • El 7 de septiembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se sobresee el procedimiento toda vez que no existe sujeto a quien atribuir la conducta por la cual el INE dio cuenta al instituto. | |
| Estado actual | Procedimiento sobreseído. | |

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR | | EXPEDIENTE 33/2015-PES-CG |
|--|---|---------------------------|
| UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL | | |
| Fecha de inicio | 13 de agosto de 2015. | |
| Denunciante | José Luis Huerta Torres en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de la ciudad de Irapuato, Guanajuato. | |
| Denunciado | Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable. | |
| Materia de la queja o denuncia | Pinta de bardas, que presuntamente trasgreden a la normatividad electoral. | |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 13 de agosto de 2015. | |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación | <ul style="list-style-type: none"> • El 12 de agosto de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se ordena la reposición del procedimiento para que esta Unidad Técnica, analizara el escrito de queja y anexos para proceder a su debida instauración. • El 13 de agosto de 2015, se dictó auto por medio del cual se admite la denuncia, se requiere al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado para que proporcionara cierta información y se ordena realizar inspección sobre las bardas señaladas por el denunciante. • El 14 de agosto de 2015, se formuló el requerimiento a la Coordinación Jurídica y en esa misma fecha se llevó a cabo diligencia de inspección. • El 17 de agosto de 2015, se comunicó la improcedencia de medidas cautelares al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias y al Tribunal Electoral. • El 18 de agosto de 2015, se dió contestación al requerimiento por parte del Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafolla. • El 19 de agosto de 2015, mediante proveído se requiere nuevamente a la Coordinación General Jurídica. • El 21 de agosto de 2015, se da contestación a dicho requerimiento. • El 24 de agosto de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena emplazar a la Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Comisión de Deporte de Estado, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación así como a los titulares de sus respectivas áreas de Comunicación Social. Asimismo se les cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 27 de agosto de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 28 de agosto de 2015, mediante proveído se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal. • El 11 de septiembre se notificó por la Sala Superior que el juicio de revisión constitucional promovido por el PRI se reencauzo como incidente de ejecución de sentencia y se requirió a esta autoridad para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-637/2015, dándose cumplimiento en misma fecha | |

| | | |
|---------------------------|---|--|
| Medidas cautelares | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i> | Despintado de bardas. |
| | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i> | La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral determinó desechar la solicitud de adopción de medidas cautelares, en virtud de que a esa fecha los hechos afirmados ya eran consumados, no siendo posible retrotraer los efectos, ya que en el momento la prohibición sobre la propaganda gubernamental ya no existía. |
| Estado actual | Remisión al Tribunal Estatal Electoral. | |